



**EXPEDIENTE N°** : 876-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ELECTRONOROESTE S.A.  
**UNIDADES SUPERVISADAS** : CENTRAL TERMOELÉCTRICA SECHURA Y LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE TRANSMISIÓN CONSTANTE Y LA UNIÓN  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIAS** : MEDIDAS DE PREVENCIÓN  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Electronoroeste S.A. por efectuar un inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la Central Termoeléctrica Sechura en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural; conducta que incumple el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM y los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*

Lima, 6 de febrero del 2017.

## I. ANTECEDENTES

1. Electronoroeste S.A (en adelante, **Electronoroeste**) opera la Central Termoeléctrica Sechura y las Subestaciones Eléctricas de Transmisión Constante y La Unión, las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Sechura, departamento de Piura.
2. Del 18 al 23 de abril del 2013, la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular a la Central Termoeléctrica Sechura y Subestaciones Eléctricas de Transmisión Constante y La Unión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones ambientales fiscalizables (en adelante, **Supervisión Regular 2013**).
3. El resultado de dicha supervisión fue recogido en el Acta de Supervisión del 23 de abril del 2013<sup>1</sup> y analizado por la Dirección de Supervisión en el Informe N° 78-2013-OEFA/DS-ELE<sup>2</sup> (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 190-2014-OEFA/DS<sup>3</sup> (en adelante, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión acusó a la empresa de supuestos incumplimientos a la normativa ambiental.

Páginas de la 61 a 65 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA/DS-ELE contenido en el Disco Compacto, obrante en el folio 14 del Expediente.

2

Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-ELE contenido en el Disco Compacto, obrante en el folio 14 del Expediente.

Folios del 1 al 14 del Expediente.





5. Mediante Resolución Subdirectorial N° 0098-2016-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 4 de febrero del 2016<sup>4</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Electronoroeste, por las supuestas conductas infractoras detalladas a continuación:

| N° | Presunta conducta infractora   | Norma que tipifica la presunta infracción administrativa  | Norma que tipifica la eventual sanción   | Eventual sanción |
|----|--|---|--|------------------|
| 1  | ELECTRONOROESTE habría efectuado el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la Central Termoeléctrica Sechura, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural. | Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM y los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. | Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD | 20 UIT           |
| 2  | ELECTRONOROESTE habría efectuado el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la SET La Unión, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural.                   | Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM y los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. | Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-           | 15 UIT           |

6. El 7 de marzo del 2016, Electronoroeste presentó los descargos correspondientes a las imputaciones contenidas en la Resolución Subdirectorial antes mencionada, en los cuales manifiesta haber realizado actividades de reordenamiento, limpieza y construcción de infraestructura para mejorar y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, así como haber corregido la conducta infractora consistente en disponer transformadores en desuso sobre suelo natural en la SET La Unión.

<sup>4</sup> Folios del 25 al 33 del Expediente. Notificada el 8 de febrero del 2016 según Cédula de Notificación N° 117-2016 que obra en el folio 34 del Expediente.



7. Mediante Carta N° 097-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 16 de enero del 2017, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 072-2017-OEFA/DFSAI/SDI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) en el cual la Autoridad Instructora recomienda determinar responsabilidad administrativa a la empresa por la infracción detectada.
8. El 25 de enero del 2017, el administrado presentó pruebas adicionales del levantamiento de las observaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2013.

## II. CUESTIÓN PREVIA

### II.1. Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

9. Las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracciones que generen daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
10. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, (en adelante, **TUO del RPAS**).





### III. ANÁLISIS

#### IV.1 Primera cuestión en discusión: Determinar si Electronoroeste efectuó el adecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos en la Central Termoeléctrica Sechura y si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas.

##### a) Marco normativo aplicable

12. El Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **LCE**) dispone que los titulares de concesiones eléctricas están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente<sup>5</sup>.
13. Al respecto, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 29-94-EM – Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, **RPAAE**) establece que los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones deberán considerar en el diseño, construcción, operación y abandono de sus Proyectos Eléctricos todos los efectos potenciales sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales de forma tal que minimicen los impactos dañinos al ambiente<sup>6</sup>.
14. Adicionalmente, el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, **RLGRS**)<sup>7</sup> establece en sus numerales 1 y 5 que está prohibido el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en terrenos abiertos y en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento, respectivamente.
15. De acuerdo a ello, los titulares de las actividades eléctricas deben prever los impactos negativos que genera su actividad, para luego implementar las medidas preventivas que correspondan. Concordantemente con ello, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos debe realizarse en áreas cerradas y con techo. En caso se materialice un impacto que genera daño al ambiente (por un riesgo no evitado), la empresa deberá adoptar inmediatamente las medidas para minimizar sus consecuencias.

<sup>5</sup> Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas  
**"Artículo 31°.-** Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:  
 (...)  
 h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

<sup>6</sup> Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM  
**"Artículo 33°.-** Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dañinos."

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**"Artículo 39°.- Consideraciones para el almacenamiento**

Está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos:

1. En terrenos abiertos;
2. A granel sin su correspondiente contenedor;
3. En cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento;
4. En infraestructuras de tratamiento de residuos por más de cinco (5) días; contados a partir de su recepción; y,
5. En áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.

Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deben sistematizarse en un registro que contenga la fecha del movimiento así como el tipo, característica, volumen, origen y destino del residuo peligroso, y el nombre de la EPS-RS responsable de dichos residuos."





**IV.1.1. Hecho imputado N° 1: Electronoroeste habría efectuado el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la Central Termoeléctrica Sechura, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural**

**a) Análisis del hecho detectado**

16. Durante la Supervisión Regular 2013, la Dirección de Supervisión detectó que Electronoroeste dispuso transformadores en desuso sobre suelo sin protección, conforme se detalló en el Acta de Supervisión, como se señala a continuación<sup>8</sup>:

*“Hallazgo N° 2*

*C.T. Sechura (unidad mayor de Sechura): el administrado dispone residuos industriales fuera del área destinada para su almacenamiento temporal.”*

17. De similar forma, el Informe de Supervisión recogió los referidos hallazgos, indicando lo siguiente<sup>9</sup>:

*“Se detectaron residuos industriales peligrosos y no peligrosos, tales como chatarra, neumáticos, materiales de concreto, transformadores y postes; dispuestos fuera del área de almacenamiento de residuos de la central termoeléctrica (...)*

*El administrado no maneja los residuos peligrosos en forma separada del resto de residuos ni adopta las medidas necesarias para eliminar o reducir las condiciones de peligrosidad que dificulten la recolección previa a su entrega a la EPS-RS o EC-RS.”*

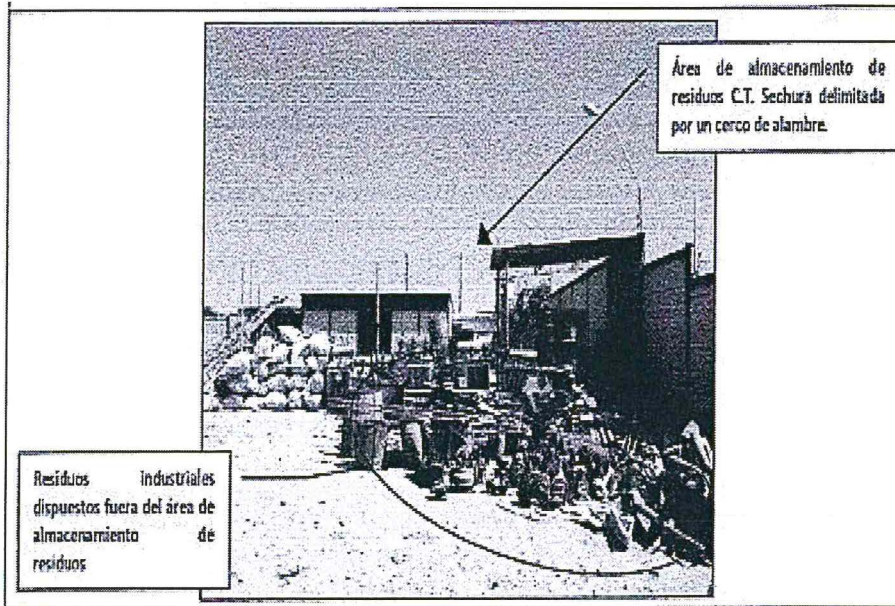
18. La conducta descrita se sustenta adicionalmente en el registro fotográfico del Informe de Supervisión<sup>10</sup>, en el cual se observa que el administrado dispone residuos peligrosos y no peligrosos fuera del área destinada para su almacenamiento temporal, tal como se muestra a continuación:



<sup>8</sup> Página 31 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).

<sup>9</sup> Páginas 9 y 10 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).

<sup>10</sup> Páginas del 10 al 12 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).

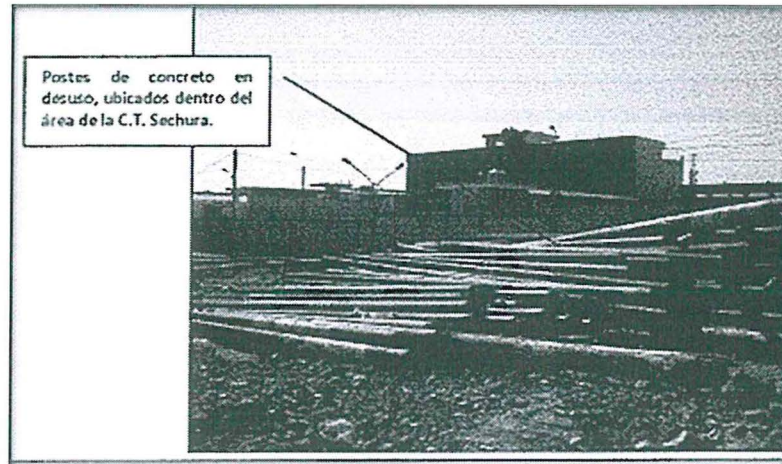
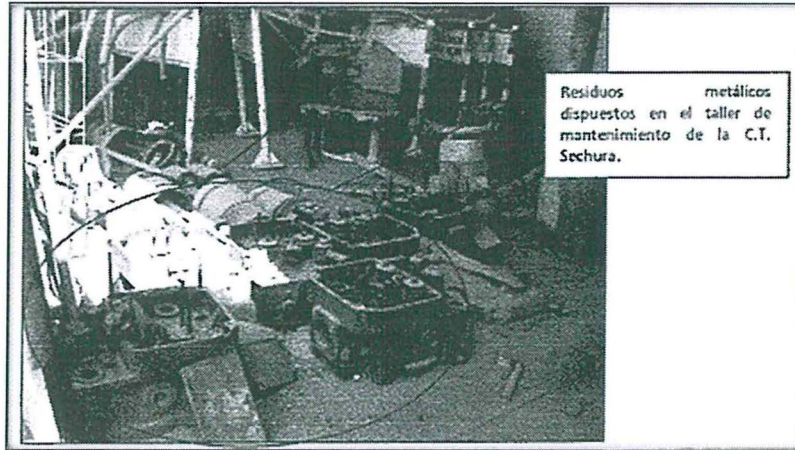


**Vistas Fotográficas:** Se aprecia la disposición de residuos industriales fuera del área de almacenamiento de la C.T. Sechura.



**Vistas Fotográficas:** Se observaron residuos peligrosos y no peligrosos, tales como chatarra, neumáticos, materiales de concreto, transformadores, postes y otros.





Vistas Fotográficas: Disposición de los residuos dentro del área de la C.T. Sechura.





19. De acuerdo a las pruebas señaladas, se observa que Electronoroeste dispuso transformadores en desuso (residuos sólidos peligrosos) en un terreno abierto, en contacto directo con el suelo natural y sin reunir las condiciones establecidas en el RLGRS para su adecuado almacenamiento y disposición en la Central Termoeléctrica Sechura.
20. Al respecto, cabe precisar que los transformadores son máquinas eléctricas estáticas que no tienen partes móviles, sirven para modificar el voltaje de la corriente eléctrica, permitiendo subir o bajar la tensión de la corriente alterna<sup>11</sup>. Para su funcionamiento, los transformadores poseen una serie de materiales aislantes. En ese sentido, los transformadores, al utilizar aceite para su correcto funcionamiento, son considerados como materiales peligrosos, por lo que su almacenamiento debe contemplar las acciones necesarias a fin de no generar algún potencial efecto negativo sobre los componentes ambientales, entre ellos, un sistema de contención de posibles derrames.
21. Asimismo, debe señalarse que el aceite dieléctrico es un tipo de aceite que es utilizado como fluido aislante, anticorrosivo y refrigerante en los transformadores de la industria eléctrica<sup>12</sup>. Además, es un derivado del petróleo y está compuesto por hidrocarburos parafínicos, nafténicos y aromáticos, los cuales están catalogados como peligrosos de acuerdo a la EPA de los Estados Unidos de América y a La Consejería de Medio Ambiente de la Unión Europea.
22. Adicionalmente, el Anexo 4 de la Lista A de Residuos Peligrosos del RLGRS<sup>13</sup> señala que un residuo sólido es peligroso cuando ha tomado contacto con hidrocarburos; por ello, los transformadores detectados durante la Supervisión Regular 2013 están considerados como residuos sólidos peligrosos, en la medida que para su funcionamiento requirieron el uso de hidrocarburos.
23. En este sentido, cabe precisar que de acuerdo a la normativa, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un área cerrada, situación que no se observa de los medios probatorios proporcionados por la Dirección de Supervisión.
24. Por tanto, de acuerdo a las pruebas señaladas se advierte **que Electronoroeste dispuso transformadores en desuso sobre suelo sin protección, fuera del área de almacenamiento de la Central Termoeléctrica Sechura, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo.**



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Manual de Residuos - Generados por la Actividad Eléctrica. P. 15

Disponible en: <http://docplayer.es/1551894-Manual-de-residuos-generados-por-la-actividad-electrica.html>  
[Última revisión: 13 de enero del 2016].

<sup>12</sup> REPSOL. *Catálogo de Aceites Dieléctricos*. Lima, 2014, pp. 5-8.



<sup>13</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"ANEXO 4  
LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS

Los residuos enumerados en este anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa N° 26234, Convenio de Basilea, el cual no impide para que se use el anexo 6 del presente Reglamento con el fin de definir que un residuo no es peligroso.

A4.0 Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos

A4.6 Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua"



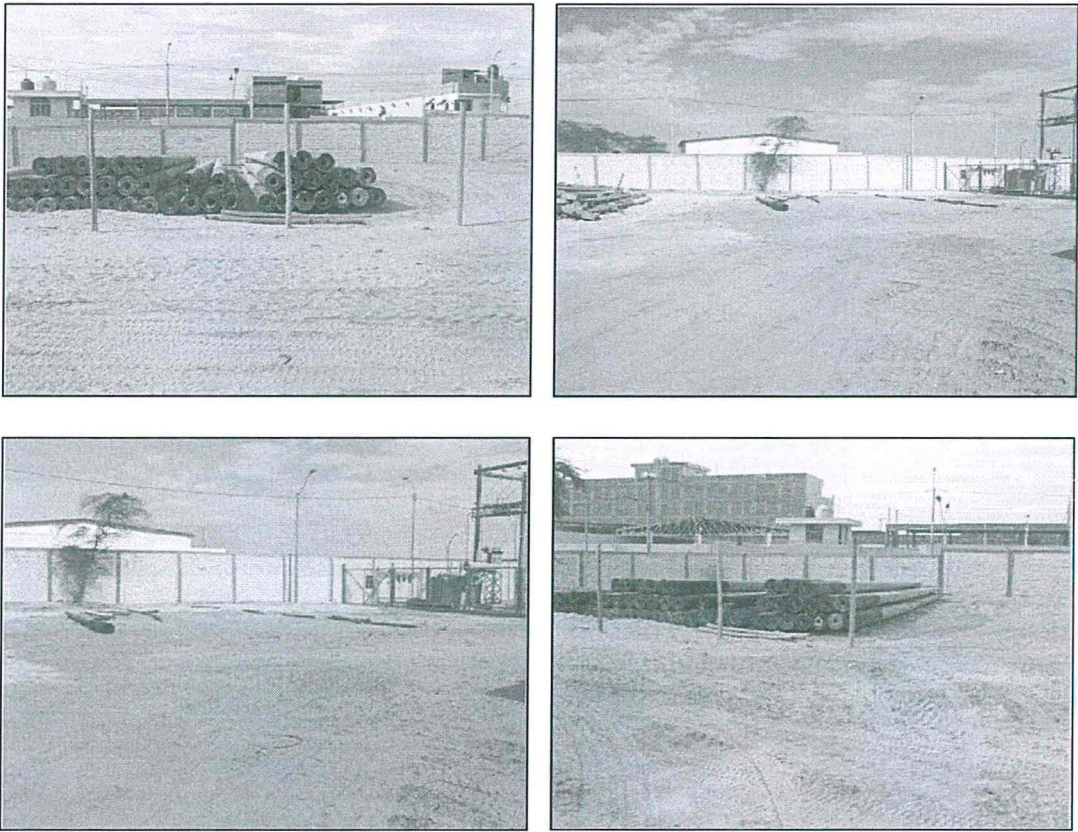


25. En ese sentido, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Electronoroeste en tanto incumplió lo establecido en el Artículo 33° del RPAAE, los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del RLGRS, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del LCE.

**b) Corrección de la conducta infractora**

26. Cabe indicar que Electronoroeste presentó el 7 de marzo del 2016, **es decir con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador**, medios probatorios para acreditar que en la actualidad viene desarrollando actividades de reordenamiento, limpieza y construcción de infraestructura para mejorar y cumplir con lo dispuesto en el RLGRS, tal como se copia a continuación<sup>14</sup>:

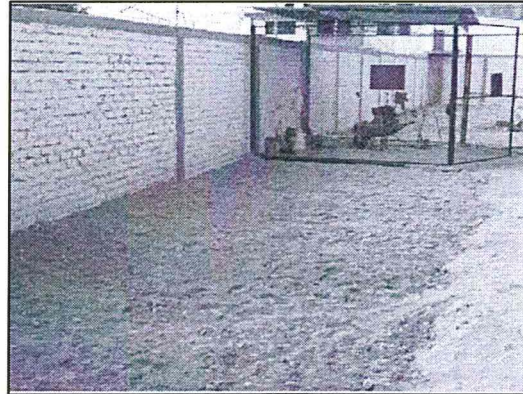
1. Reordenamiento de postes



<sup>14</sup> Archivos en CD ROM adjunto en el folio 44 del Expediente.



2. Almacenamiento de material peligroso



3. Construcción de infraestructura



27. Asimismo, el administrado adjuntó la Orden de Servicio<sup>15</sup> correspondiente a la confección de la loza de concreto, la confección de techo metálico, así como la cerrajería y construcciones metálicas adicionales para el almacenamiento de materiales peligrosos, tal como se observa a continuación:

| <b>Enosa</b><br>ELECTRONOROESTE S.A.<br>RUC: 201027069394 Teléfono: 0051 73284030<br>Dirección: Calle Cañao N° 875 Piura<br>PIURA, Peru<br>Email: mvanuche@electronoroste.com.pe                          |        | <b>Orden de Servicio</b><br>Ped. Compra Reg. Sv.<br>N°: 1220026713  |                  | Fecha: 26.02.2016 Página: 1 de 1<br>Centro: 0113, Centro Bajo Piura<br>Org. de compra: 0100, ENOSA<br>Grupo de compra: 100, ENOSA<br>Contrato: |        |                 |             |
|---|--------|---|------------------|--|--------|-----------------|-------------|
| <b>Datos del proveedor:</b><br>Razón social: REOPS INGENIEROS S.R.L.<br>RUC: 2002623174<br>Dirección: AV. GRAU NRO. 1177(CERCADO)PIURA<br>-PIURA, Cod Postal<br>PIURA - Peru<br>Telefonos: Fax:<br>Email: |        | <b>Condiciones comerciales:</b><br>Forma de pago(s) y/o terms: Factura a 15 días.<br>Moneda de compra: Nuevo Sol<br>Clasificación: Ped. Compra Reg. Sv. |                  |  |        |                 |             |
| Pos.  | Código | Descripción   | Fecha de entrega | Cantidad   | Unidad | Precio Unitario | Monto Total |
| 10  |        | Confección de loza  | 18.02.2016       | 1.00   | Unidad | 14,949.70       | 14,949.70   |
| 10  | 301232 | ALBAÑILERIA   |                  | 1  | SER    | 14,949.70       | 14,949.70   |
| 20  |        | Confección de techo metálico  | 18.02.2016       | 1.00   | Unidad | 10,307.10       | 10,307.10   |
| 10  | 301231 | ACTIV. CERRAJERIA Y/O CONSTRUC METALICAS  |                  | 1  | SER    | 10,307.10       | 10,307.10   |

Fuente: Electronoroeste

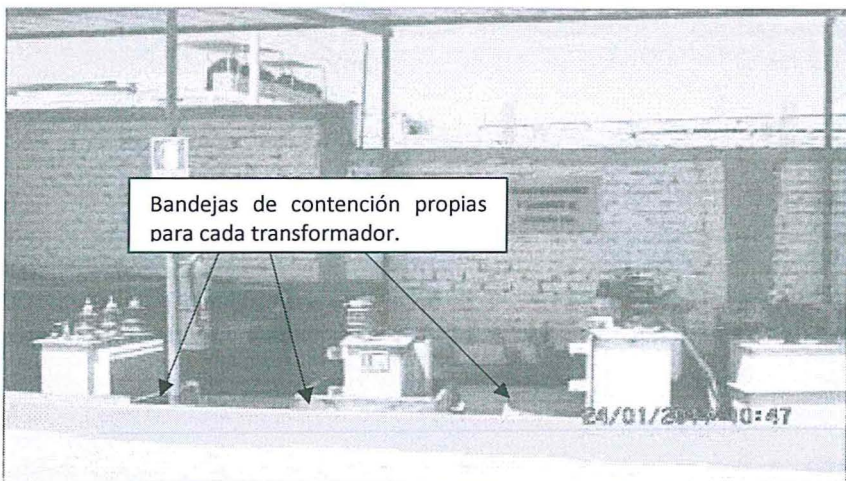
28. Por lo tanto, de los medios probatorios presentados por Electronoroeste, se evidencia que el administrado reubicó los postes de concreto de baja y media

<sup>15</sup> Archivos en CD ROM adjunto en el folio 44 del Expediente.



tensión y los transformadores, acumulándolos en otra área de manera ordenada en un área cercada con malla de metal, con piso e identificado con la denominación "Material peligroso".

- 29. Del mismo modo, el 25 de enero del 2017, el administrado presentó fotografías donde se visualizan las obras de construcción de infraestructura realizadas para la implementación del almacén de residuos peligrosos en la SET Sechura, las cuales se copian a continuación:





30. De acuerdo a las pruebas antes señaladas, se acredita que la empresa ha corregido la conducta infractora con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
31. En tal sentido, en virtud del Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD en concordancia con el Inciso 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, no corresponde ordenar medidas correctivas en este extremo.

**IV.3.1. Hecho imputado N° 2: Electronoroeste habría efectuado el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la SET La Unión, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer baterías en desuso sobre suelo natural**

**a) Análisis del hecho detectado**

32. Durante la Supervisión Regular 2013, la Dirección de Supervisión detectó que Electronoroeste dispuso baterías en desuso sobre suelo sin protección, conforme se detalló en el Acta a continuación<sup>16</sup>:

*"Hallazgo N° 4*

*SET La Unión (unidad de negocios Piura): el administrado dispone batería (residuo peligroso) fuera del punto de acopio de residuos peligrosos ubicado al interior de la SET. El administrado ubica postes en desuso al exterior de la SET."*



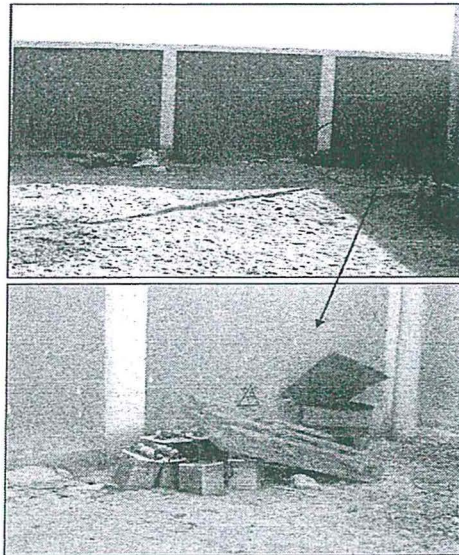
<sup>16</sup> Página 31 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).



33. De similar forma, el Informe de Supervisión recogió los referidos hallazgos, indicando lo siguiente<sup>17</sup>:

*“El administrado dispone las baterías (residuo peligroso) sin adoptar las medidas que él mismo ha señalado en su documento “manejo y disposición de residuos industriales” declarado como plan de manejo anual de residuos sólidos 2013, ni adopta las medidas necesarias para eliminar o reducir las condiciones de peligrosidad.”*

34. La conducta descrita se sustenta adicionalmente en la vista fotográfica N° 5 del Informe de Supervisión<sup>18</sup>, en la cual se observa que el administrado dispone baterías en desuso (residuo peligroso) fuera del área destinada para su almacenamiento temporal, tal como se muestra a continuación:



Vista 5. Baterías (residuos sólidos) dispuestas sobre suelo no permeabilizado y fuera del área de acopio de residuos peligrosos de la SET

35. De acuerdo a las pruebas antes señaladas, el Informe Técnico Acusatorio señala que la empresa dispuso baterías en desuso directamente sobre el suelo, en terreno natural abierto, en la SET La Unión.
36. Al respecto, corresponde precisar que las baterías en desuso, según el Manual de residuos generados por la actividad eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - Osinergmin<sup>19</sup>, son corrosivas debido a que los electrolitos presentes en las baterías son productos químicos peligrosos por lo que ambos constituyen residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a la Lista A del Anexo N° 6 del RLGRS<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Página 15 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).

<sup>18</sup> Página 15 del Informe de Supervisión N° 78-2013-OEFA-DS (CD que se encuentra en el Folio 14 del Expediente).

<sup>19</sup> Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (2003). Manual de Residuos Sólidos en la Actividad Eléctrica, p. 20.

Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFE/manual-residuos.pdf>  
[Última revisión: 3 de agosto de 2015].

<sup>20</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  
“ANEXO 6

37. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado no cumplió con lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, que contempla la prohibición de almacenar residuos sólidos peligrosos en terrenos abiertos y en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento, dado que de las pruebas señaladas, se advierte que Electronoroeste dispuso baterías en desuso sobre suelo natural, fuera del área de almacenamiento de la SET La Unión, lo cual podría generar un efecto negativo sobre el ambiente.

**b) Corrección de la conducta infractora**

38. Al respecto, cabe precisar que tal como señala la Resolución Subdirectorial N° 0098-2016-OEFA/DFSAI/SDI, el 22 de mayo del 2014, **es decir, con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador**, Electronoroeste presentó a la Dirección de Supervisión su escrito de levantamiento de observaciones, en donde informó que los residuos fueron dispuestos mediante una EPS-RS. Además, señaló que la mencionada instalación actualmente se encuentra libre de residuos y cuenta con depósitos para la segregación de los mismos. A fin de acreditar lo sostenido, presentó el siguiente registro fotográfico<sup>21</sup>:



Foto 03: Depósitos Ecológicos ya instalados y operadores entrenados para segregar los residuos.



**LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS**

(...)

**A1.0 RESIDUOS METÁLICOS O QUE CONTENGAN METALES**

(...)

**A1.16** Residuos o restos de Montajes eléctricos y electrónicos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en el presente anexo, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o aquellos indicados en el anexo 5 numeral 1.11 que estén contaminados con constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea, en tal grado que posean alguna de las características del anexo 6 del Reglamento.

(...)

**A3.0 RESIDUOS QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE CONSTITUYENTES ORGÁNICOS, QUE PUEDAN CONTENER METALES Y MATERIA INORGÁNICA**

(...)

**A3.18** Residuos y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg.

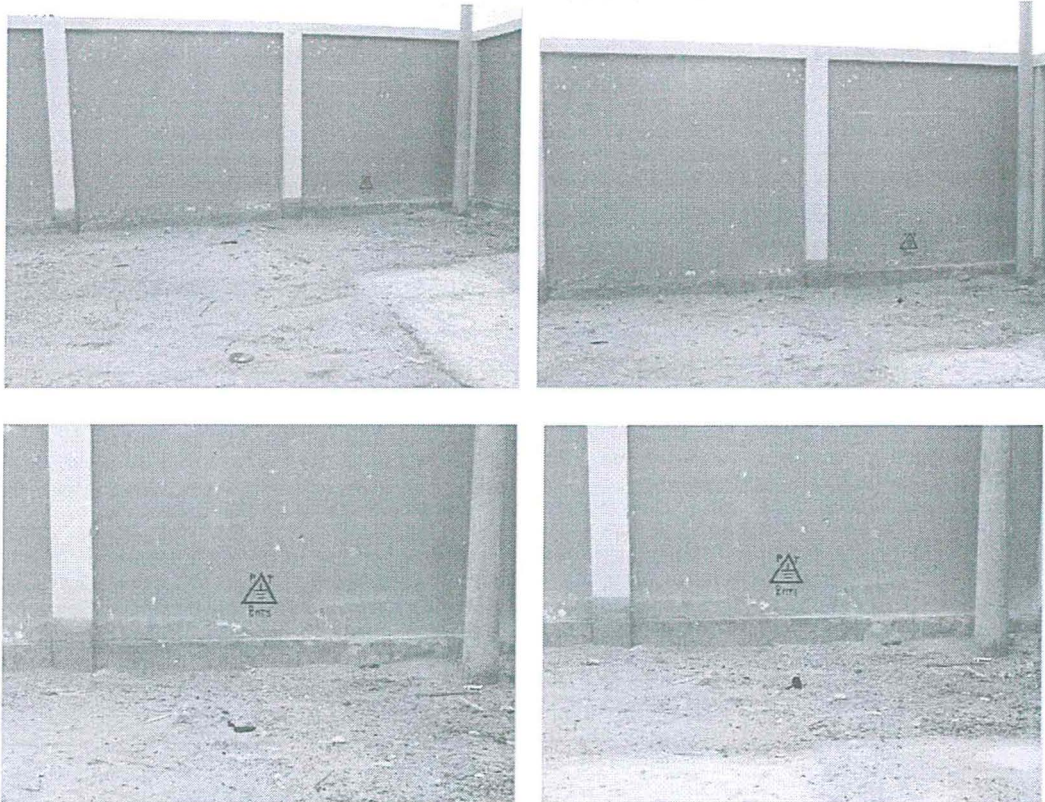
<sup>21</sup>

Folio 21 del Expediente.



- 39. Concordantemente con ello, el 7 de marzo del 2016 presentó fotografías del estado actual del área donde se detectaron los residuos sólidos peligrosos, tal como se observa a continuación<sup>22</sup>:

Instalación libre de residuos



- 40. De dicho registro fotográfico, se comprueba que los materiales peligrosos (baterías) fueron retirados sin causar afectación alguna al suelo. Asimismo, de las fotografías no se aprecia flora o fauna circundante por la zona a las cuales se las hubiera podido impactar por la inadecuada gestión de los residuos.
- 41. Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos<sup>23</sup>.
- 42. En este sentido, dado que la omisión de realizar un adecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos en la SET La Unión, es un incumplimiento

<sup>22</sup> Archivos en CD ROM adjunto en el folio 44 del Expediente.

<sup>23</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272

**“Artículo 236°-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 235

(...)”





de riesgo leve y la empresa lo subsanó con anterioridad al inicio del presente procedimiento, **corresponde eximir de responsabilidad a la empresa Electronoroeste y archivar el presente extremo en cumplimiento de la norma señalada.**

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Electronoroeste S.A.** por la comisión de la siguiente infracción por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

| N° | Hecho Imputado  | Norma que tipifica la supuesta infracción   | Norma que tipifica la eventual sanción   |
|----|---|---|--|
| 1  | Electronoroeste efectuó el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la Central Termoeléctrica Sechura, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural. | Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM y los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. | Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD |

**Artículo 2°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Electronoroeste S.A.**, por la comisión de la supuesta infracción administrativa que se indican a continuación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

| Hecho Imputado  |
|---|
| Electronoroeste efectuó el inadecuado almacenamiento y disposición de los residuos peligrosos fuera del área de almacenamiento de la SET La Unión, en un terreno abierto que no reunía las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, no habiendo considerado los efectos potenciales de la ejecución de su proyecto eléctrico sobre el suelo, al disponer transformadores en desuso sobre suelo natural. |

**Artículo 3°.-** Declarar que en el presente caso no resulta pertinente ordenar la realización de una medida correctiva por la comisión de las infracciones indicadas en el Artículo N° 1 precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



**Artículo 4°.-** Informar a **Electronoroeste S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de







acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>24</sup> y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD<sup>25</sup>.

**Artículo 5°.-** Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos la presente Resolución Directoral. Además, si la presente resolución adquiere firmeza, los extremos que declararon la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

LRA/libr

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>24</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 207. Recursos administrativos  
207.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.  
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

<sup>25</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD  
“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.  
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)”



